



RESOLUCIÓN 50 DE 2009

(03 de noviembre)

Radicación No:	CA-0449-09
Investigados:	FRANCISCO CIPAGAUTA, WILSON TORRALBA PÉREZ, LUIS VARGAS MURCIA y MAURICIO BERNAL
Entidad:	U. P. T. C. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y Facultad de Ciencias.
Informante:	JESÚS ARIEL CIFUENTES- Coordinador Grupo Servicios Generales
Fecha del informe:	23 de Junio de 2009
Fecha de los hechos:	28 de Mayo de 2009
Asunto:	Por la cual se decreta Nulidad y Ordena Práctica de Pruebas

En la ciudad de Tunja, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2009, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en ejercicio de las funciones asignadas en el Acuerdo 130 de 1998 por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil, en cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 110 y Artículo 112 de la mencionada norma, entra a valorar la posibilidad de decretar la nulidad del auto de cierre de investigación con fecha 20 de octubre de 2009, y a ordenar la práctica de algunas pruebas, de conformidad con la solicitud presentada por el Abogado Defensor del estudiante LUIS VARGAS MURCIA, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante informe con fecha 17 de junio de 2009, suscrito por el Doctor JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN, en su calidad de Coordinador del Grupo de Servicios Generales de la UPTC, da a conocer al señor Rector de la Institución, remitiéndose este oficio a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad, los hechos presentados el día 28 de mayo de 2009, en los cuales presuntamente se encuentran involucrados algunos estudiantes de diferentes Facultades. Teniendo en cuenta lo anterior, en primera instancia se decide avocar conocimiento de la queja en mención, y posteriormente, mediante Auto con fecha 26 de Junio de 2009, determinar remitir por competencia el expediente en mención, al Vicerrector Académico de la Universidad, en su calidad de presidente (E) Consejo Académico.

De conformidad con lo antes citado, mediante oficio con fecha 06 de Julio del año en curso, el Rector (E) de la Institución, resuelve allegar el informe que da origen a la actuación y los soportes del caso, al Honorable Consejo Académico, para adelantar lo de su competencia.



Resolución 50.- 03-11-2009.

Una vez conocido el informe en mención por el Consejo Académico, en sesión 25 con fecha 4 de agosto de 2009, se dispuso la apertura de Investigación Preliminar en contra de los estudiantes FRANCISCO CIPAGAUTA y LUIS VARGAS MURCIA quienes se encuentran adscritos a la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales; WILSON TORRALBA PÉREZ de la Escuela de Economía y MAURICIO BERNAL de la Escuela de Biología, por medio de auto de fecha 04 de agosto de 2009, decisión que le fue notificada personalmente a los implicados tal y como consta en folios 32 – 35 del expediente.

Conforme a la aludida determinación, dispuso la práctica de diversas pruebas documentales así como la versión libre de los implicados, y una vez allegadas las mismas al proceso, mediante Resolución No. 42 del 08 de septiembre de 2009, el Honorable Consejo Académico determinó proferir pliego de cargos en contra de los citados estudiantes. (Folios 101 - 117), obteniéndose la contestación a los mismos por parte de los estudiantes FRANCISCO CIPAGAUTA, WILSON TORRALBA PÉREZ y MAURICIO BERNAL el día 05 de octubre de 2009, tal como se evidencia a folios 126-127 del proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el estudiante LUIS VARGAS MURCIA no fue notificado el pliego de cargos en mención, se procedió a designar un defensor de oficio, siendo encargado de tal actuación el estudiante del Consultorio Jurídico EDUAR FABIÁN ARIZA BARBOSA, quien se notificó personalmente de tal providencia el día 08 de octubre de 2009.

No obstante, esta corporación determinó cerrar la investigación el día 20 de octubre de 2009, época en la cual no se había cumplido el término para que el abogado defensor efectuara la contestación a tal providencia, actuación que se llevó a cabo por parte de tal profesional, el día viernes 23 de octubre de 2009 a las 5:30 de la tarde, donde además solicita la práctica de algunas pruebas.

Así las cosas, en garantía al derecho a la defensa y al debido proceso, es necesario decretar la nulidad del Auto con fecha 20 de octubre de 2009, siendo procedente además, decretar la práctica de las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe determinación alguna acerca de las causales de nulidad que puedan presentarse dentro de adelantamiento de la investigación disciplinaria en el Acuerdo 130 de 1998, es necesario remitirse a la norma general, es decir a los Artículos 143, 144 y 146 de la ley 734 de 2002, donde se dispone lo siguiente:

“...Causales de nulidad. Son causales de nulidad las siguientes:



Resolución 50.- 03-11-2009.

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Parágrafo. Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán a este procedimiento”.

“... **Declaratoria oficiosa.** En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado”.

“...**Requisitos de la solicitud de nulidad.** La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten”.

Es necesario advertir, que no se encontraba vencido el término para la contestación del Pliego de Cargos por parte del abogado defensor del estudiante LUIS VARGAS, cuando se ordenó el cierre de la investigación, mediante el Auto con fecha 20 de octubre de 2009, situación que podría afectar las garantías de los investigados, y cuyos efectos permiten concretar la presunta afectación al derecho a la defensa, el principio de contradicción y finalmente el derecho al debido proceso.

Lo anterior implica que la Institución no puede sobrepasar el marco jurídico del Estado por el contrario, el procedimiento disciplinario establecido debe corresponder a los principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales del estudiante que está siendo sometido a una investigación disciplinaria. Al resultado de la correspondencia entre el procedimiento disciplinario y los principios constitucionales se le conoce como debido proceso, derecho consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

El derecho antes citado, sin lugar a dudas, debe responder al principio de legalidad, cuya finalidad es garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y en el caso que nos concierne, la de los estudiantes investigados disciplinariamente. Por lo anterior, es evidente que lo procedente en este momento es decretar la nulidad del Auto con fecha 20 de Octubre de 2009.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado defensor solicitó la práctica de algunas pruebas y se encontraba dentro del término establecido para tal efecto. Se procederá a ordenar la práctica de las mismas, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 110 del Reglamento Estudiantil.

Ahora bien, no se encuentra estipulado procedimiento alguno para comunicar o notificar la presente decisión, por tal razón se procederá a notificar por Estado por el



Resolución 50.- 03-11-2009.

término de un día, la determinación adoptada, advirtiéndose además que la hora y fecha de las probanzas a llevarse a cabo, le serán comunicadas a los estudiantes implicados.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad del Auto de cierre de investigación, de fecha 20 de octubre de 2009, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión a los estudiantes investigados, la cual será fijada en la Cartelera del Consejo Académico por el término de un día, el cual se fijará al día siguiente de proferirse la decisión.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Testimoniales:

1. Citar para diligencia de ampliación de declaración juramentada a los señores HENRY AVENDAÑO MOLINA y PEDRO MORENO NAVAJAS, programada para el día viernes 13 de noviembre de 2009 a las 2:00 y 3:00 p.m., respectivamente.

Visita Especial:

Ordenar la práctica de visita especial al salón C-317 del Edificio Central, para el día viernes 13 de noviembre de 2009 a las 4:00 p.m.

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia a los estudiantes investigados y a su abogado defensor.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico


ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico